

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-043-2018-00765-00

En atención a lo solicitado por el memorialista el Despacho dispone:

Estese a lo resuelto en audiencia de fecha 26 de agosto de 2020 en la que se le resolvió la solicitud de allegar nuevas pruebas, las cuales no fueron aportadas en el momento procesal oportuno.

Igualmente, deberá tenerse en cuenta que en la referida audiencia se dictó la sentencia que puso fin a la instancia, en la que se valoró el material probatorio legal y oportunamente adosado al expediente, tal y como lo dispone el artículo 164 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38af83c576e1833a30cfed8442f0e00b9e67673fb56d972879052e3d77e9980e**
Documento generado en 31/08/2020 01:08:51 p.m.

¹ Artículo 164 CGP “Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”.